

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION Y ELEVACION A
PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**

OTORGADA POR: SUMINISTROS MÉDICO QUIRÚRGICOS, S.A.

23 de marzo de 2018

Número: 1.088

10/2017



NOTARIO EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



DW5359564

LUIS IGNACIO FERNÁNDEZ POSADA
Notario
Calle Uría 20, 1º
Tel 98 522 50 60 Fax 98 522 55 90
33003 OVIEDO

PROTOCOLIZACION Y ELEVACION A PUBLICO
DE ACUERDOS SOCIALES.- (tino-quirur7.pro)

NÚMERO MIL OCHENTA Y OCHO -----

EN OVIEDO, mi residencia, a veintitrés de
Marzo de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, LUIS IGNACIO FERNANDEZ POSADA,
Notario del Ilustre Colegio de Asturias. -----

C O M P A R E C E: -----

DON EDUARDO DE PEDRO SUAREZ, mayor de edad,
de nacionalidad española, casado y vecino de
Oviedo, Urbanización Rinconin, Buenavista 9D; y
con D.N.I. número 9.430.398-F. -----

INTERVIENE como Administrador Unico de la
Sociedad, en nombre y representación de la
Entidad Mercantil de forma anónima denominada
"SUMINISTROS MÉDICO QUIRÚRGICOS, S.A.", domici-
liada en el Parque Empresarial, Aguila del
Nora, Parcela número 21, Colloto, Siero, y
constituida por tiempo indefinido en escritura

autorizada por el Notario de Madrid, Don Rafael Ruiz Gallardón, el día quince de Octubre de mil novecientos ochenta, habiéndose adaptado sus Estatutos a la Normativa Mercantil por entonces vigente mediante acuerdo que fue elevado a público en escritura autorizada para el protocolo del Notario de Oviedo, Don Luis Alfonso Tejuca Pendas, el día veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos bajo el número tres mil doscientos noventa. -----

En relación con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, dicha identificación consta en acta autorizada para el protocolo del Notario de Oviedo, Don Luis Alfonso Tejuca Pendas, el día 26 de Octubre de 2.010, bajo el número 2.720 de orden, manifestando el compareciente no haberse modificado el contenido de la misma. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, al Tomo 1432, folio 59, Hoja AS-6579.

Con Número de Identificación Fiscal A-33030610. -----

Su objeto social, es: "a).- *La fabricación,*

DW5359565

10/2017



distribución y venta de productos y materiales médico quirúrgicos y hospitalarios. b).- La gestión de negocios ajenos, representación y mediación mercantil de empresas y firmas tanto nacionales como extranjeras, así como la explotación de patentes o marcas. c).- Higienización, desinfección, desinsectación y desratización de todo tipo de locales e instalaciones tanto públicas como privadas. d).- Inspección sanitaria de todo tipo de instalaciones públicas o privadas. e).- Prestación de servicios de esterilización de todo tipo de material sanitario. f).- Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones médicas y de electromedicina. g).- Tratamiento de residuos de centros sanitarios y clínicas tanto privadas como públicas. h).- Alquiler de maquinaria y equipos relacionados con los epígrafes anteriores. Y, en su consecuencia, las actividades de

importación y exportación en todas sus formas y modalidades. Dichas actividades podrán ser también desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo." -----

Manifiesta que el CNAE que mas se adecua a su actividad "principal" es el 4646°- Comercio al por mayor de productos farmacéuticos. -----

Acredita la representación alegada: -----

a).- Con los estatutos por los que se rige la sociedad. -----

b).- Y **especialmente para este acto** con una certificación del Libro de Actas de la Sociedad en la que se transcribe la correspondiente a la reunión celebrada por la Junta General y Universal de Accionistas el día 23 de Marzo de 2.018; dicha certificación, que queda unida a esta matriz, aparece expedida por el Señor aquí compareciente en su calidad de Administrador único entrante, con el Visto Bueno de Don JESUS-MARIA DE PEDRO SUAREZ como Secretario saliente del anterior Consejo de Administración; cuyas firmas conozco y

4

DW5359566

10/2017



3 considero legítimas. -----

Y a la vista de todo ello resulta el compareciente con facultades representativas suficientes a mi juicio para el otorgamiento de todo lo contenido en esta escritura de Protocolización y Elevación a Público de Acuerdos Sociales. -----

Asegura que sus facultades para este acto se mantienen plenamente vigentes y no haberse alterado la capacidad legal de la Entidad que representa, así como que su cargo permanece en todo su vigor. -----

=====

En los conceptos expresados, tiene a mi juicio la capacidad necesaria para otorgar esta escritura de **PROTOCOLIZACIÓN Y ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, a cuyos efectos,

E X P O N E: -----

1º.- Que en la reunión celebrada por la Junta General y Universal de Accionistas de la

Sociedad, en la sesión que se menciona en el punto b) de la intervención de esta escritura se tomaron por unanimidad una serie de acuerdos que figuran en el acta reseñada. Una certificación de dicho acta, como se dijo, queda unida a esta matriz para formar parte de ella, dándola aquí por enteramente reproducida para evitar repeticiones innecesarias. -----

2°.- Y esto expuesto, el señor compareciente, en el concepto en que interviene, -----

O T O R G A: -----

PRIMERO: Que me entrega en este acto una certificación del acta correspondiente a la reunión celebrada por la Junta General y Universal de Accionistas de la Sociedad que se reseña en la intervención de esta escritura, así como **el texto consolidado de los estatutos sociales anexo**, a fin de que protocolice todo ello dejándolo unido al final de esta escritura para formar parte de ella, lo que en efecto hago. -----

SEGUNDO: Que, en lo procedente, eleva a público tanto los acuerdos contenidos en la certificación del acta como los estatutos

DW5359567

10/2017



anexos a que se hace referencia en el apartado primero de este otorgamiento, a fin de que conste todo ello debidamente inscrito en el Registro Mercantil. -----

TERCERO: El compareciente, según interviene, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil presta su conformidad a la inscripción parcial del título si los defectos invocados por el Registrador Mercantil no impidieren la inscripción del resto. -----

=====

Así lo dice y otorga el señor compareciente cuyo consentimiento ha sido prestado libremente adecuándose este otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo, y a quien hago de palabra las reservas y advertencias legales, especialmente las que se refieren al Registro Mercantil; y de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999,

el compareciente queda informado y acepta la
incorporación de sus datos a los ficheros
automatizados existentes en la Notaría, que se
conservarán en la misma con carácter
confidencial, sin perjuicio de las remisiones
de obligado cumplimiento. -----

Leo íntegramente esta escritura a su
elección, la aprueba y firma.-----

Y yo, el Notario, doy fe de identificarle
por medio de su Documento de Identidad, y de
todo lo demás contenido en esta escritura
pública que queda extendida en cuatro folios de
papel notarial, números DT0738925 y los tres
siguientes en orden correlativo. -----

Sigue la firma del compareciente. Signado:
L.I.F. POSADA. Rubricado. Sellado. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----

DW5359568

10/2017



EDUARDO DE PEDRO SUAREZ, como Administrador
Unico de la Entidad Mercantil de forma anónima
denominada "SUMINISTROS MEDICO QUIRURGICOS,
S.A.",

C E R T I F I C O: Que en el Libro de Actas
de la Sociedad, existe una de la reunión
celebrada el día 23 de Marzo de 2.018 por la
Junta General y Universal de Accionistas, que
copiada en la parte que interesa dice así:

" "

2°.- Admitir la dimisión y cese de todos y
cada uno de los miembros del Consejo de
Administración (es decir: ~~DOÑA MARIA DEL PILAR~~
~~SUAREZ MARINA~~, ~~DON JESUS-MARIA DE PEDRO SUAREZ~~,
~~DON FRANCISCO DE PEDRO NICOLAS~~ y ~~DON EDUARDO DE~~
~~PEDRO SUAREZ~~), agradeciéndoles los servicios
prestados

3°.- Modificar íntegramente los estatutos de
la sociedad tanto para adaptarlos a la
legislación mercantil vigente como para mejorar
la operatividad de la compañía.

La nueva redacción consolidada de los



Estatutos queda incorporada como anexo a esta acta y es pormenorizadamente aprobada, **artículo por artículo y de forma unánime por los accionistas.**

Por razón del nuevo texto estatutario consolidado, y entre otras modificaciones, se destacan las siguientes:

- Se prevén las normas de funcionamiento de distintas formas de órgano de administración, de forma que pueda ser modificado sin necesidad de un nuevo cambio estatutario.

- Se amplía hasta los SEIS AÑOS el plazo de duración del cargo de los administradores.

- Se da el carácter de remunerado al cargo de Administrador Unico, solidario o mancomunado así como a la figura del Consejero Delegado, consistiendo tal retribución en una cantidad fija mensual cuyo importe será fijado anualmente por la Junta General.

- Y se cambia el sistema de convocatoria por el de carta certificada con acuse de recibo, por resultar mucho más operativo y económico.

4º.- Una vez aprobado el nuevo texto consolidado de los estatutos, se cambia la forma de administración de la sociedad, que pasará a estar regida por UN ADMINISTRADOR

DW5359569

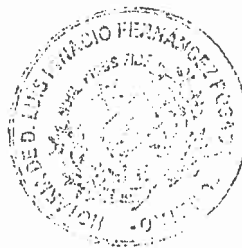
10/2017



UNICO, nombrando como tal por plazo de SEIS AÑOS a **DON EDUARDO DE PEDRO SUAREZ** (mayor de edad, de nacionalidad española, casado y vecino de Oviedo, Urbanización Rinconin, Buenavista 9D; y con D.N.I. número 9.430.398-F), quien encontrándose presente en este acto acepta el cargo y manifiesta no estar incurso en causa legal de incompatibilidad o incapacidad para su ejercicio.

5.- Autorizar al nuevo Administrador Unico (DON EDUARDO DE PEDRO SUAREZ) para que comparezca ante Notario de su libre elección y otorgue escritura pública de éstos acuerdos; así como todas las escrituras de subsanación, rectificación ó complemento, y demás documentos públicos y/o privados que sean necesarios para la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil.

Así se acuerda **TODO ELLO** por **unanimidad** en el **lugar** y **fecha**



indicados.-

No teniendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión de la que se extiende la presente Acta que una vez leída es aprobada y firmada por todos los asistentes a la reunión. ""

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Secretario saliente Don JESUS-MARIA DE PEDRO SUAREZ; en Oviedo, a 23 de Marzo de 2.018.-

El Administrador Unico entrante:
(DON EDUARDO DE PEDRO SUAREZ)

VºBº del SECRETARIO saliente:
JESUS-MARIA DE PEDRO SUAREZ



DW5359570

10/2017



**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
"SUMINISTROS MEDICO QUIRURGICOS,
S.A."**

**TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO,
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1º.- Bajo la denominación de **"SUMINISTROS MEDICO QUIRURGICOS, S.A."** se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, que se regirá por los presentes estatutos, y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.-----

Artículo 2º.- Constituye el objeto de la Sociedad:

- a).- La fabricación, distribución y venta de productos y materiales médico quirúrgicos y hospitalarios.
- b).- La gestión de negocios ajenos, representación y mediación mercantil de empresas y firmas tanto nacionales como extranjeras, así como la explotación de patentes o marcas.
- c).- Higienización, desinfección, desinsectación y desratización de todo tipo de locales e instalaciones tanto públicas como privadas.
- d).- Inspección sanitaria de todo tipo de instalaciones públicas o privadas.

e).- Prestación de servicios de esterilización de todo tipo de material sanitario.

f).- Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones médicas y de electromedicina.

g).- Tratamiento de residuos de centros sanitarios y clínicas tanto privadas como públicas.

h).- Alquiler de maquinaria y equipos relacionados con los epígrafes anteriores.

Y, en su consecuencia, las actividades de importación y exportación en todas sus formas y modalidades.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la necesidad de cumplimentar los requisitos y formalidades que en cada caso concreto exija la legislación especial.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3º.- El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.-----

Artículo 4º.- La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido, esto no obstante, la Junta General, podrá con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades. -----

Si por la Ley se exigiere para el inicio de alguna de las actividades indicadas la obtención de licencia



DW5359571

10/2017



administrativa, la inscripción en algún registro público o cualquier otro requisito no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito quede cumplido conforme a la Ley "".

Artículo 5º.- La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 6º.- El domicilio social se fija en **Parque Empresarial Aguila del Nora, Parcela número 21 (CP 33199), en Colloto, concejo de Siero (Asturias).**

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad, establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente; así como variar la sede social dentro del territorio nacional.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 7º. El capital social se fija en la cantidad de **SESENTA MIL DOSCIENTOS (60.200) EUROS**. Está representado por **DIEZ MIL** acciones de **6,02 euros** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente **del uno al diez mil**, ambos inclusive, nominativas, que están totalmente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Artículo 8º.- Las acciones estarán representadas

por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos. -----

Artículo 9º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a éstos estatutos y a la Ley.-----

Artículo 10º.- En toda transmisión de acciones por actos intervivos a título oneroso a favor de extraños se observarán los siguientes requisitos. -----

El accionista que se proponga transmitir sus acciones o alguna de ellas, deberá comunicarlo por escrito, indicando su numeración, precio y comprador, con indicación de su domicilio a los administradores, quienes a su vez y en el plazo de diez días naturales, deberán comunicarlo a todos y cada uno de los demás accionistas en su domicilio. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación a los accionistas, podrán éstos optar a la adquisición de las acciones, y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata de las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al optante titular de mayor número de acciones. Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá optar, dentro de un nuevo plazo de veinte días naturales, a contar desde la extinción del anterior, entre



DW5359572

10/2017



permitir la transmisión proyectada o adquirir las acciones para sí, en la forma legalmente permitida. Finalizado este último plazo sin que por los socios ni por la Sociedad se haya hecho uso del derecho de preferente adquisición, el accionista quedará libre para transmitir sus acciones a la persona y en las condiciones que comunicó a los administradores, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra en caso de discrepancia será el que designe un auditor de cuentas distinto al de la sociedad que a solicitud de cualquier interesado nombren los administradores de la sociedad y si no se llega a un acuerdo, el auditor será fijado a petición de cualquiera de las partes y a costa de ambas, por un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad que designe a tal efecto el Registro Mercantil del domicilio social. No están sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio enajenante. La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión Intervivos de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo, ya sea voluntaria, ya litigiosa o por apremio, observándose en estos dos últimos casos lo que determina el artículo siguiente.-----

Artículo 11º.- El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis

causa de las acciones o a título lucrativo o gratuito. -----

Los herederos o legatarios y, en su caso los donatarios, comunicarán la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del artículo anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas ni la sociedad hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción en la transmisión en el libro registro de acciones. -----

Idéntico régimen se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.----

X En los supuestos del presente artículo para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirir, o, en su defecto, ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine, un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los Administradores. ----

No se aplicará el presente artículo a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes.-----

Artículo 12º.- Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del



DW5359573

10/2017



nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.-----

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.-----

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.-----

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestando su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.-----

Artículo 13º.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.-----

Artículo 14º.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario.-----

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo

de este derecho, notificando a la Sociedad para su inscripción en el libro registro. En su defecto se registrará el usufructo por lo establecido en el TRLSC aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio y en lo no previsto en ésta, por la Ley civil aplicable. -----

Artículo 15º.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en el TRLSC aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, así como por las disposiciones que en su caso la modifiquen o complementen. -----

TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

Artículo 16º.- Los órganos de la Sociedad son: La Junta General de accionistas y el ORGANO DE ADMINISTRACIÓN. -----

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar. -----

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. -----

Artículo 17º.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley, y los supuestos previstos en estos estatutos y en la Ley en que se requiere en su caso mayoría cualificada, así como los



DW5359574

10/2017



quorums legalmente regulados para la adopción de acuerdos en el caso de convenio o de acuerdos de refinanciación a que se refieren los artículos 100 y la DA4ª de la Ley Concursal tras su reforma por el RDL 11/2014 y por el Real Decreto-ley 4/2014 de 7 de Marzo, respectivamente. -----

Artículo 18º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual.-----

Artículo 19º.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. -----

Artículo 20º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de

nuevas acciones, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto.-----

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. --

Quedan a salvo de lo dispuesto en este artículo los quorums legalmente regulados para la adopción de acuerdos en el caso de convenio o de acuerdos de refinanciación a que se refieren los artículos 100 y la DA4ª de la Ley Concursal tras su reforma por el RDL 11/2014 y por el Real Decreto-ley 4/2014 de 7 de Marzo, respectivamente. -----

Artículo 21º.-

Toda Junta General deberá ser convocada mediante envío a cada accionista, y al domicilio del mismo que conste en el Libro Registro de Acciones, por carta certificada con acuse de recibo, de la oportuna comunicación individual, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. -----

La comunicación expresará en todo caso el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, con sujeción, en todo lo demás, a lo establecido en el artículo 173 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Podrá también hacerse constar la fecha en su



DW5359575

10/2017



caso de la segunda convocatoria por lo menos 24 horas después de la primera.

En todo caso se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y en su caso el informe de los auditores de cuentas. -----

No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. -----

Artículo 22º.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro. -----

Artículo 23º.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, en los términos y con el alcance establecido en el artículo 184

del TRLSC aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio.-----

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.-----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.-----

Artículo 24º.- Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. -----

Artículo 25º.- Actuarán de Presidente y Secretario los accionistas o administradores que elijan en cada caso los asistentes a la Junta, o en su caso, los que lo sean del Consejo de Administración. -----

Artículo 26º.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple, salvo los supuestos previstos en estos estatutos y en la Ley en que se requiere en su caso mayoría cualificada, y salvo la



10/2017



DW5359576



adopción de acuerdos en el caso de convenio o de acuerdos de refinanciación a que se refiere los artículos 100 y la DA4ª de la Ley Concursal tras su reforma por el RDL 11/2014 y por el Real Decreto-ley 4/2014 de 7 de Marzo, respectivamente.

Cada acción da derecho a un voto. -----

Artículo 27º.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. -----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. -----

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello según determinan estos estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil. -----

DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN. -----

Artículo 28º.- La sociedad estará administrada, según decida la Junta General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, por:

(i) un administrador único;

- (ii) varios administradores que actúen solidariamente; con un mínimo de dos y un máximo de cinco.
- (iii) dos administradores que actúen mancomunadamente; o
- (iv) un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

La representación de la sociedad en juicio y fuera de él corresponderá con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad del órgano de administración que en cada momento dirija y administre la compañía.

a) en caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a este.

b) en caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada uno de los administradores solidarios.

c) en caso de dos administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por ambos.

d) En el caso de Consejo de Administración el poder de representación corresponderá al propio Consejo que actuará colegiadamente. El Consejo podrá acordar la delegación de sus facultades en uno o varios Consejeros Delegados o en una Comisión Ejecutiva.

El nombramiento de Consejeros Delegados o de la Comisión Ejecutiva se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El órgano de administración podrá hacer y llevar a

10/2017



cabo cuanto este comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas este relacionado ampliamente y sin limitación alguna: -----

I).- Solicitar el certificado de usuario expedido por la FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE, para la presentación telemática de declaraciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria. ---

II).- Realizar, con arreglo a los Estatutos Sociales, toda clase de operaciones definidas en el Artículo 2º como objeto social y proponer a la Junta General cuantos negocios estime convenientes a los intereses sociales. ----

III).- Llevar la representación jurídica de la entidad compareciendo ante las Autoridades, Tribunales, Sindicatos, Oficinas o Dependencias de cualquier grado, orden o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones y recursos ordinarios y extraordinarios, incluso de casación, designar y apoderar a Abogados y Procuradores de los Tribunales, con facultades generales para pleitos o especiales, incluso para interponer y seguir recursos de casación por quebrantamiento de forma o infracción de la Ley, o recursos extraordinarios; otorgar poderes especiales y generales y revocarlos; suscribir cuantos documentos públicos o privados requiera la naturaleza de los actos que realice en uso de las

facultades atribuidas a la competencia de este organismo y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Comparecer, representando a la Sociedad, ante la Administración Central, Provincial, Municipal, Entidades Autonómicas, Organismos Autónomos, en cualquiera de sus Organismos o Dependencias, presentando cualquier clase de solicitud, instancia, reclamación; incoando, prosiguiendo o desistiendo de todo tipo de expedientes, actuaciones y procedimientos administrativos firmando, a tal fin, cuantos escritos, citaciones y notificaciones sean menester; hacer y contestar requerimientos notariales y judiciales; ostentar la representación de la Sociedad en suspensiones de pagos, quiebras, concursos de acreedores, quitas y cualquier procedimiento concursal, asistiendo a Juntas, concediendo quitas y esperas, nombrando y aceptando cargos; aceptando y rechazando proposiciones, así como las cuentas de los administradores y la graduación de créditos, admitiendo en o para pago de deudas, bienes de cualquier clase; instar actas notariales de cualquier clase. -----

IV).- Negociar y transigir toda cuestión en que esté interesada la Sociedad y, en particular, los créditos, derechos, acciones y deudas de la Sociedad, o someter su decisión de cualquier cuestión que afecte a la Sociedad, al juicio de Árbitros, otorgando, al efecto, la escritura de compromiso, fijando los puntos discutibles, plazos y cuantos requisitos estime oportunos o requiera la Ley. ---

V).- Concretar y firmar todo tipo de operaciones de Leasing, en cualesquiera de sus modalidades (Leasing directo, Lease-Back, arrendamientos financieros), con sociedades de Leasing legalmente establecidas, así como cualquier modalidad de contratos de renting. -----

VI).- Nombrar y separar al personal de la Sociedad,

10/2017



fixar los sueldos y retribuciones, así como las garantías que, en su caso, han de prestar; designar los cometidos y distribuir los trabajos; concurrir a la discusión, aprobación y firma de convenios colectivos y otros pactos laborales ante Sindicatos, Gremios y demás organizaciones. Dar altas y bajas al personal en los Seguros Sociales de todo tipo, obligatorios y de accidente de trabajo y Mutualidades Laborales; resolver en las oficinas correspondientes, cuantas cuestiones se susciten con dichos seguros; formular y presentar las declaraciones de cuotas del personal por dichos conceptos, liquidarlos y pagarlos, gestionar en los Centros y Organismos competentes o que se relacionen con dichos Seguros; presentar recursos y reclamaciones comparecer ante las Autoridades Laborales en representación de la Empresa. -----

VII).- Llevar la correspondencia, depositar en las Administraciones de Correos, Telégrafos y Teléfonos, cartas, certificados, telegramas, telefonemas, giros postales y telegráficos y valores declarados, así como de comunicación o envío que en dichas administraciones se establezcan. -----

VIII).- Celebrar y firmar contratos de compraventa y suministro de mercaderías, materiales, maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario y enseres; de luz, agua, gas, electricidad, teléfonos, televisión, publicidad, ordenadores y demás precisos y útiles al negocio de la empresa, así como la resolución y rescisión de los mismos. Celebrar y firmar, resolver y rescindir contratos

de transportes terrestre, marítimo o aéreos, pudiendo consignar y retirar mercancías de todas clases, firmando talones y cartas de porte, contratos de seguros contra incendios, de transporte, robo, daños, accidentes, incluso de trabajo. Hacer pagos y cobros de todas clases, reclamar y pagar o cobrar indemnizaciones; hacer liquidaciones y declaraciones juradas, pagar contribuciones industriales y demás impuestos propios de la empresa; firmar y presentar liquidaciones, facturas y recibos, cartas de pago o exigirlas. Presentar escritos, instancias o peticiones, incluso solicitando copias de documentos notariales. -----

IX).- Con la más amplia libertad de estipulación de plazos, intereses, amortizaciones, fijación de cantidades y percibo de las mismas y demás pactos que juzgue conveniente, solicitar, tramitar y obtener toda clase de préstamos y aperturas de crédito en cuenta corriente, de todas clases y, en general, créditos en todas sus formas, con las Cajas de Ahorros, o cualesquiera Entidad Bancaria, así como cualquier otro organismo oficial, entidades particulares y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas, percibiendo cantidades por razón de los préstamos obtenidos y en garantía de los mismos; constituir hipotecas y otras garantías reales sobre cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, fijando y aceptando valores, responsabilidades, domicilios, sumisión a tribunales, liquidaciones y saldos y modificar, subrogar, incluso de acuerdo con la Ley 2/94, distribuir, reducir, extinguir y cancelar las hipotecas y garantías constituidas, todo ello sin ninguna limitación; constituir las anteriores garantías reales, y también avales, en favor de terceras personas. -----

X).- Retirar del Banco de España, sus sucursales o



DW5359579

10/2017



de cualquier otro establecimiento de crédito, incluso Cajas de Ahorros, Bancos, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, Comunidades Autónomas, etc., certificaciones de obra, cantidades de cuentas corrientes y de crédito, indemnizaciones, primas, subvenciones y fianzas, a nombre de la Sociedad; abrir, disponer, cancelar, cuentas corrientes, libretas de ahorro, cuentas y depósitos a plazo; disponer de cuentas en descubierto, librar talones, cheques, mandatos de pago y ordenar transferencias; dar conformidad a extractos; librar, endosar, aceptar, negociar, descontar, cobrar, pagar, protestar y domiciliar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y demás efectos mercantiles y de giro; solicitar, constituir y cancelar avales y fianzas; comprar, vender, canjear y pignorar valores; formalizar y rescindir contratos de alquiler de cajas de seguridad y abrir éstas; hacer cobros y pagos; comprar y vender efectos y valores; transferir créditos no endosables y firmar recibos y resguardos pudiendo realizar todas las expresadas operaciones en cualquier establecimiento bancario de crédito, incluso en el Banco de España; retirar de los que existieren a nombre de la Sociedad, metálico, valores y efectos públicos, constituyendo otros nuevos si lo cree conveniente. -----

XI).- Comprar, vender, permutar o, por cualquier otro título, adquirir o enajenar, así como dar o tomar en arrendamiento bajo cualquier modalidad, toda clase de bienes muebles o inmuebles o participaciones indivisas de

los mismos, títulos, valores, créditos, acciones y participaciones de sociedades, por el precio y con los pactos y condiciones que tenga a bien estipular. -----

Abonar o percibir el precio al contado a plazos, confesar haberlo ya recibido y aceptar garantías o constituir las, incluso la hipotecaria, que cancelará en su día, respecto a la parte aplazada y fijar diferencias de valores en los casos de permuta que percibirá o pagará de la misma forma expresada. -----

XII).- Ceder a los Ayuntamientos y otros Organismos los terrenos que correspondan según las disposiciones vigentes en la materia de urbanismo. -----

XIII).- Concurrir a toda clase de subastas, concursos oficiales o particulares; presentar proposiciones, mejorarlas o retirarlas, promover reclamaciones contra adjudicaciones provisionales o definitivas, constituir y retirar depósitos y fianzas; seguir expedientes administrativos y gubernativos y firmar las escrituras pertinentes con los pactos y estipulaciones establecidas o que se establezcan. -----

XIV).- Hacer manifestaciones y declaraciones de obra nueva, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones materiales, deslindes, divisiones en propiedad horizontal o de casas por pisos y locales, sometidos, en su caso, al régimen de Comunidad de la Ley de Propiedad Horizontal de 21 de julio de 1.960, o cualquiera otra que se dicte en el futuro o a los Estatutos que proceda. -----

XV).- Representar a la entidad en cualesquiera empresas, entidades, agrupaciones o sociedades en que aquélla participe; fundar, constituir, modificar o extinguir cualesquiera otras, hacer aportaciones de todas clases y bienes; nombrar a las personas que hayan de formar los Consejos de Administración, Gestores o Administradores,



10/2017



DW5359580



así como los órganos necesarios o voluntarios de las entidades citadas; asistir a las reuniones de tales Consejos; intervenir en la marcha gestora de aquellas; aceptar los nombramientos que recaigan en la Sociedad poderdante; en caso de liquidación, percibir en pago, toda clase de bienes y derechos; y en general, ostentar y ejercer todos los derechos políticos y económicos que corresponda a la entidad. -----

XVI).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Organismos del Estado, Provincia, Municipio y Comunidad Autónoma, en toda clase de asuntos y expedientes, presentando y retirando documentos y entablando los recursos que correspondan. -----

XVII).- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades mencionadas en todos los párrafos anteriores de este artículo. -----

XVIII).- Formalizar el Balance, la Memoria y demás documentos que exijan las Leyes generales o especiales a los efectos de presentarlos, para su sometimiento, a la Junta General, proponiendo, en su caso, la fijación del dividendo a repartir. -----

Artículo 29º.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Serán nombrados por la junta General, por plazo de **seis años**, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. -----

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, en especial las determinadas por la Ley 5/2006 de 10 de Abril de 2.006, y en el artículo 213 del texto refundido de las vigente Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2.010 de 2 de Julio y demás disposiciones aplicables en la diferentes Autonomías Españolas y en especial las correspondientes al domicilio de la sociedad.-----

El cargo de Administrador, ya sea único, solidario o mancomunado, así como el de Consejero Delegado, si lo hubiera, será **remunerado**, consistiendo tal remuneración en una cantidad fija mensual, cuyo importe será fijado anualmente por la Junta General.

Artículo 30º.- Cuando la representación y administración de la sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, se aplicarán las siguientes reglas:

El consejo de administración se regirá conforme a estos estatutos y por las disposiciones legales que sean de aplicación, pudiendo además en lo no previsto, y en cuanto no se oponga a las disposiciones imperativas, regular su propio funcionamiento.

Composición del Consejo.

El Consejo de Administración designará a su Presidente y a un Secretario.

El Presidente del Consejo.

DW5359581

10/2017



1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros.
2. La facultad de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente.

El Secretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesita ser miembro del Consejo, en cuyo caso actuará en las sesiones del órgano con voz pero sin voto.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las

actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas.

Órganos delegados del Consejo.

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión ejecutiva y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas. Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar uno varios consejeros delegados al que se le delegarán permanentemente todas las facultades del Consejo de Administración que resulten delegables de conformidad con la ley y con estos estatutos. El consejero delegado representará a la sociedad y estará encargado de la gestión diaria de los asuntos de la sociedad.
2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición del



DW5359582

10/2017



órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

Convocatoria del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o el que haga sus veces y se reunirá al menos una vez al trimestre.

En cualquier caso, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, aunque no figuren en el orden del día de la convocatoria. No obstante lo anterior, para la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la sesión del Consejo de Administración

será necesario que se encuentren presentes o debidamente representados, al menos, el tercio de los miembros del Consejo de Administración.

3. La convocatoria se remitirá por medio de carta, telegrama o telecopia al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que conste en los archivos de la sociedad, con una antelación mínima de cinco días al día señalado para la reunión.

No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior.

4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por mayoría la celebración de la sesión.

Lugar de celebración del Consejo.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Constitución del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando



10/2017



DW5359583



concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad mas uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado en su día la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

2. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.
3. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración.

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por

el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente.

2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación, salvo que legal o estatutariamente se requiera una mayoría superior.
4. Siempre que ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse bien mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple, bien por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen reflejar en el acta por correo electrónico. Con el fin de garantizar su autenticidad, las comunicaciones deberán estar cubiertas por una firma electrónica debidamente encriptada o ser remitidas mediante procedimientos técnicos adaptados a los estándares de seguridad de cada momento. La convocatoria-consulta que formule petición de que el Consejo se celebre por escrito y sin

10/2017



sesión deberá especificar el periodo para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

Actas del Consejo de Administración.

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo. A falta de éste, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de sesión.

El acta se aprobará por el propio Consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración

TITULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES.

Artículo 31º.- El ejercicio social terminará cada año el treinta y uno de diciembre. -----

Artículo 32º.- La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las

operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social. -----

Los administradores están obligados a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. El estado de flujos de efectivo no será obligatorio cuando la sociedad pueda presentar balance abreviado. Estos documentos que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio neto, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores. ---

Artículo 33º.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.-----

Artículo 34º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en

10/2017



su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.-----

El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley. -----

TITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----

Artículo 35º.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo del Liquidador o Liquidadores designados por la Junta General.

Artículo 36º.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos con la sociedad y asegurados competentemente los no vencidos el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley. -----

Artículo 37º.- Para la resolución de cualquier cuestión no prevista en los presentes estatutos, se estará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

ES COPIA LITERAL, de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. Y para la sociedad otorgante, la expido en veintidós folios de papel notarial, el presente y los veintiún anteriores en orden correlativo. En OVIEDO, al mismo día de su autorización. **DOY FE.**-----

D.A. 3ª L. 8/89.- Documento no sujeto
(instrumento sin cuantía)



El presente documento se devuelve al interesado, dado que el acto o contrato que contiene está no sujeto al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la no sujeción alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan. Sujeto Pasivo: SUMINISTROS MEDICO QUIRURGICOS S A con NIF A 33030610 Autoliquidación Nº 6006944791873 Exp Gestión: 00350000850518

OVIEDO - TRANSMISIONES Y AJD a 09/04/2018

Registro Mercantil de Asturias
MAYORAZU, 4 - 33010 OVIEDO

SUMINISTROS MEDICO QUIRURGICOS SA

DOCUMENTO: 1/2018/3.443,0 **ASIENTO:** 92/2476 **DE FECHA:** 19/04/2018

LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 1432

LIBRO : 0

FOLIO : 194

HOJA : AS-6579

INSCRIP.: 28

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

De conformidad con los artículos 333 RH y 80 RMM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, ni en la misma consta extendido asiento relativo a quiebra, suspensión de pagos o disolución.

FACTURA: M/2018/3620

OVIEDO , 24 de Abril de 2018

LA REGISTRADORA



R.D. 1612/2011: Base: 60.200,00. Nº Arancel: 5. Base S/C: N.º Arancel: 1, 2, 7, 13, 18, 20, 21, 23, 24, 25. Honorarios (Sin I.V.A.): 336,44

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda informado de que los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los Libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base a los mismos, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral.

La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible.

Únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó o para otras compatibles.

Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso gratuita.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN de 17/02/1998; BOE de 27/02/1998).

En caso de que esta información hubiera sido obtenida telemáticamente, el usuario receptor de la misma se acoge a las condiciones de la Política de Privacidad expresadas en la Web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, publicadas a través de la página web www.registradores.org.

En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

